







MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

VICEMINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Fondo Nacional de Innovación y Desarrollo
Científico–Tecnológico
(FONDOCYT)

REGLAMENTO GENERAL

Elaborado:
20 de julio 2009

Modificación aprobada:
22 de mayo, 2014 en
Sesión Ordinaria del CONESCYT y
actualizado un párrafo temporal en el 2018

Modificación aprobada:
14 de abril 2023 en Sesión Ordinaria del CONESCYT



**Fondo Nacional de Innovación y Desarrollo
Científico–Tecnológico
(FONDOCYT)**

REGLAMENTO GENERAL

Reglamento Fondo Nacional de Innovación y Desarrollo
Científico–Tecnológico (FONDOCYT)

Participantes:

Dr. Genaro Rodríguez Martínez

Viceministro de Ciencia y Tecnología MESCyT

Dr. Eladio Arnaud

Director del Instituto Dominicano de Investigaciones
Agropecuarias y Forestales

Dr. Modesto Cruz

Director del Instituto de Microbiología y Parasitología de
la UASD

Ing. Radhamés Silverio

Vicerrector de Investigación y Postgrado de la UASD

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Peña

Director de Investigación en Ciencia y Tecnología
MESCyT

Lic. Francisco José Reyes Valerio

Asesor del Despacho MESCyT

Coordinación:

Dr. Edian Franco

Encargado de Proyectos de Ciencias Básicas y Aplicadas

Diagramación:

Rosa María López A.

Portada:

Mery Ann Naut



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Dr. Franklin García Fermín

Ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología

Dra. Carmen Evarista Matías

Viceministra de Educación Superior

Dr. Genaro Rodríguez

Viceministro de Ciencia y Tecnología

Lic. José Cancel

Viceministro Administrativo y Financiero

Dr. Juan Francisco Viloria

Viceministro de Evaluación y Acreditación de las IES

Licda. Paula Mercedes Disla Acosta

Viceministra de Relaciones Internacionales

Licda. María López Polanco

Viceministra de Extensión

COMISIÓN REVISADORA:

Dr. Genaro Rodríguez Martínez
Viceministro de Ciencia y Tecnología

Dr. Carlos Rodríguez Peña
Director de Investigación en Ciencia y Tecnología

Dr. José Andrés Merejo
Director de Difusión y Divulgación de la Ciencia

Lic. Domingo Mendoza
Director de Innovación y Transferencia Tecnológica
Presidentes de las Asociaciones de Universidades

Representantes del CONESCyT:

Dr. Odalís Pérez
Dr. Modesto Cruz
Dr. Mauro Canario
Dr. Ángel Bienvenido Moreta

Representantes de los Centros de Investigación:
Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria (IIBI) e
Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y
Forestales (IDIAF)

Representantes de las IES:
Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD)
Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM)
Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC)
Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU)
Universidad Tecnológica de Santo Domingo (UTESA)
Universidad Iberoamericana (UNIBE)
Universidad APEC
Universidad Nacional Evangélica (UNEV)

PRESENTACIÓN

Con gran entusiasmo, presentamos a la comunidad científica y educativa dominicana la nueva versión del Reglamento General del Fondo Nacional de Innovación y Desarrollo Científico-Tecnológico (FONDOCYT), logro que fruto del esfuerzo conjunto del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y el Consejo de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCyT), representa un paso trascendental en la actualización y fortalecimiento del sistema científico nacional.

La construcción de este nuevo reglamento ha sido el resultado de un proceso participativo y democrático, donde convergen las voces de los diversos actores del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología. Gracias a este enfoque colaborativo, hemos logrado un instrumento actualizado y alineado con las necesidades actuales del avance científico y tecnológico en el país.

Entre las principales novedades que trae consigo este nuevo reglamento, destacamos:

- **Mayor seguimiento, rendición de cuentas y transparencia:** Se establecen mecanismos más robustos para el seguimiento y control de los proyectos financiados por el MESCyT, asegurando el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la investigación científica y tecnológica.
- **Fortalecimiento de la producción científica:** Se incorporan disposiciones que buscan profundizar en la generación de conocimiento científico de alto impacto, con énfasis en la publicación de resultados en revistas especializadas y la participación en eventos internacionales.

- **Vinculación de la investigación con la formación de estudiantes:** Se promueve la participación activa de estudiantes de educación superior en proyectos de investigación, fomentando su temprana inserción en el ámbito científico y tecnológico.

Confiamos que esta versión del Reglamento General del FONDOCYT servirá como herramienta fundamental para impulsar el desarrollo científico y tecnológico de la República Dominicana, permitiendo que el país eleve sus indicadores en estas áreas cruciales para el progreso y el bienestar de la nación.

Desde el MESCyT, ponemos a disposición de toda la comunidad este instrumento que regula la financiación pública de la ciencia y la tecnología en la República Dominicana. Invitamos a investigadores, instituciones académicas, empresas y demás actores del sector a familiarizarse con este nuevo instrumento y aprovechar al máximo las oportunidades que este ofrece para el avance del conocimiento científico y tecnológico en el país.

Dr. Franklin García Fermín
Ministro

ÍNDICE

Considerandos	13
TÍTULO 1: DEFINICIÓN Y ALCANCE DEL FONDOCYT	16
TÍTULO 2: CONDICIONES GENERALES.....	21
TÍTULO 3: FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DE PROYECTOS EN CONCURSOS ANUALES	26
TÍTULO 4: ADMINISTRACIÓN Y OBLIGACIONES.....	32
TÍTULO 5: EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PROPUESTAS PARA FINANCIAMIENTO	44
GLOSARIO DE TÉRMINOS Y CONVENCIONES BÁSICAS.....	56



CONSIDERANDO: Que el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación es un elemento fundamental en el interés público para la promoción de la competitividad, el desarrollo sostenible y la cohesión social de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 63 de la Constitución de la República Dominicana pone a cargo del Estado Dominicano promover e incentivar la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación que favorezcan el desarrollo sostenible, el bienestar humano, la competitividad, el fortalecimiento institucional y la preservación del medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que la Ley 139-01, de fecha 13/08/2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología establece en su artículo 89 que el financiamiento del desarrollo de las investigaciones que permitan la creación de nuevos conocimientos y la incorporación de avances científicos y tecnológicos al quehacer productivo en beneficio del desarrollo económico y social a escala local, regional o nacional es una obligación del Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 94 de la Ley 139-01, se crea el Fondo Nacional de Innovación y Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDOCYT), para desarrollar y financiar actividades, programas y proyectos de innovación e investigación científica y tecnológica y establecer un sistema de promoción permanente de la investigación científica y tecnológica nacional.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 94 de la Ley 139-01 dispone la creación de un reglamento para regular el uso de los Fondos del Programa de Ciencia y Tecnología.

CONSIDERANDO: Que el FONDOCyT es un recurso estratégico para el desarrollo del país en su calidad de herramienta para promover el avance general de la ciencia, la tecnología y la innovación productiva articuladas a la dinámica del desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que el FONDOCyT promueve la equidad en la composición y participación de los equipos de investigación de los proyectos, sin distinción de filiación política, de género, racial o religiosa.

CONSIDERANDO: El Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación, como herramienta que define el marco de actuación política del Estado Dominicano en el campo de la ciencia, la tecnología y la innovación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

VISTA: La Ley 392-07, del 27 de noviembre de 2007, de Competitividad e Innovación.

VISTA: La Ley 20-00, del 8 de mayo de 2000, sobre Propiedad Industrial. **VISTA:** La Ley 65-00, del 21 de agosto de 2000, sobre Derecho de Autor. **VISTA:** La Ley 449-06, sobre compras, adquisiciones y concesiones del Estado.

VISTO: El Decreto 190-07, del 3 de abril de 2007, que crea el Sistema Nacional de Innovación.

VISTO: El Decreto 769-2004, del 9 de agosto de 2004, que crea y pone en vigencia el Reglamento General de Ciencia y Tecnología.

VISTO: El Reglamento de la Carrera Nacional de investigadores en ciencia, tecnología e innovación, de fecha 17 de octubre del 2017 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley 1-12 que crea la Ley Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2010-2030.

TÍTULO 1: DEFINICIÓN Y ALCANCE DEL FONDOCYT

Artículo 1. El “Fondo Nacional de Innovación y Desarrollo Científico y Tecnológico” (en lo adelante FONDOCyT), ha sido instituido en el artículo 94 de la Ley 139-01 que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología. Dicho artículo indica textualmente que el mismo fue creado para desarrollar y financiar actividades, programas y proyectos de innovación e investigación científica y tecnológica y establecer un sistema.

Artículo 2. El FONDOCyT es un recurso estratégico para el desarrollo del país en su calidad de herramienta para promover el avance general de las ciencias, la tecnología y el desarrollo de actividades innovadoras articuladas a la dinámica del desarrollo nacional, al posicionamiento competitivo de los bienes, productos y servicios generados en la economía nacional y al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo dominicano.

Artículo 3. El FONDOCyT considera para financiamiento únicamente propuestas en las áreas de: investigación básica (IB), ciencia social, humanidades, artes, investigación aplicada (IA), investigación y desarrollo (I+D) e innovación (de productos y procesos) que tengan el potencial de generar nuevos conocimientos, incrementar el conjunto de los mismos y orientarlos al desarrollo de aplicaciones tendentes a mejorar los productos, bienes y servicios generados en la economía nacional.

Párrafo I: Las organizaciones elegibles para el financiamiento en el marco del FONDOCyT serán las siguientes:

- Instituciones de educación superior (IES) (definidas en la Ley 139-01 tales como: universidades, institutos técnicos superiores comunitarios e institutos especializados de nivel superior), legalmente constituidas.
- Centros e institutos de investigación científica públicos o privados, legalmente constituidos, y también los adscritos a organizaciones de educación superior, Ministerios y organizaciones autónomas y descentralizadas.
- Empresas legalmente constituidas (grandes, medianas, pequeñas y microempresas), siempre y cuando estén en consorcio con IES, centros o institutos de investigación científica e innovación tecnológica.
- Museos y organizaciones similares públicas y privadas, legalmente constituidas, dedicadas a la investigación científica y divulgación de las ciencias.
- Organizaciones de la sociedad civil (ONG) legalmente constituidas, siempre y cuando estén en consorcio con IES, centros o institutos de investigación científica e innovación tecnológica.

Párrafo II: En el caso de consorcios entre empresas y ONG's con instituciones de educación superior, centros o institutos de investigación científica e innovación tecnológica, la entidad a cargo de la administración del proyecto debe ser la institución representativa del sector conocimiento, siendo esta última la custodia de los bienes de capital adquiridos.

Párrafo III: Las propuestas sometidas bajo la modalidad de consorcio, deberán presentar el contrato de consorcio firmado por las autoridades de las instituciones que lo conforman junto a la propuesta. En este se deben especificar las responsabilidades de cada institución, uso de los equipos y la gestión de los recursos financieros.

Artículo 4. La coordinación general de FONDOCyT recae en el Viceministerio de Ciencia y Tecnología, que actúa bajo delegación y mandato del Consejo Nacional de Educación, Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCyT), instancia responsable de la definición y alcance de las políticas de educación superior, ciencia y tecnología.

Artículo 5. Las convocatorias para el financiamiento de propuestas se realizarán en el marco de las áreas, programas y líneas de investigación definidas en el Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación (PECYT+I) de la República Dominicana, la Estrategia Nacional de Desarrollo (Ley 1-12), Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los Planes Plurianuales del Gobierno Dominicano y eventualmente en acuerdo con cualquier otro plan que sustituya o complemente al anterior.

Artículo 6. Los recursos financieros disponibles de FONDOCyT se asignarán, de manera no reembolsable, en las siguientes modalidades:

- a. a propuestas de investigación científica y de innovación seleccionadas mediante concursos públicos anuales para fines de financiamiento, a las cuales se dedicará al menos el 70% de todos los recursos financieros disponibles para el mencionado fondo en una convocatoria particular.
- b. a propuestas seleccionadas de manera concursable y en convocatorias especiales, por interés nacional declarado por el Gobierno Dominicano, que adelanten significativamente el desarrollo científico-tecnológico de la nación mediante la investigación científica, transferencia e innovación tecnológica, o que fomenten el espíritu y la capacidad innovadora y emprendedora, entre los miembros del Sistema de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

- c. a propuestas seleccionadas de manera no concursable y especial, que permitan adelantar la agenda nacional en materia de ciencia y tecnología en los siguientes renglones: formación, capacitación y actualización de profesores e investigadores del nivel superior; participación en eventos científicos nacionales e internacionales; contratación de científicos y técnicos en el extranjero para participar en proyecto de investigación o capacitación; ejecución de proyectos científicos y tecnológicos de centros nacionales en alianza con similares de otros países sobre temas de interés mutuo; para apoyar publicaciones científicas, informes técnicos, solicitudes y registro de patentes, así como organizar eventos científicos. Además, actividades dirigidas hacia la promoción y difusión de la ciencia y la tecnología, que permitan estimular la vocación investigadora entre científicos noveles e instituciones incipientes en materia de investigación científica e innovación tecnológica.

Párrafo único: No se excluye la posibilidad de otorgar recursos de FONDOCyT con carácter reembolsable a propuestas seleccionadas de manera especial, previo acuerdo con los proponentes.

Artículo 7. Las propuestas de innovación tecnológica deben responder a uno o varios de los siguientes criterios: necesidades nacionales, que respondan a un proyecto de nación, estrategia de desarrollo o planes específicos de gobierno en materia de ciencia y tecnología, así como a necesidades del mercado o que tengan potencial de comercialización.

Artículo 8. Para seleccionar las propuestas se tomarán en cuenta los siguientes criterios: (I) la calidad de la propuesta de investigación; (II) la pertinencia y relevancia del proyecto con relación a las necesidades de desarrollo; (III) la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto; (IV) calidad del

equipo de investigación o de gestión científica y (V) entorno y capacidad institucional para la gestión de proyectos.

Párrafo único: La selección de proyectos se hace sin distinción de filiación política, de género, racial o religiosa. El FONDOCyT promueve la equidad de género en la composición y participación de los equipos de investigación de los proyectos.

TÍTULO 2: CONDICIONES GENERALES

Artículo 9. Las propuestas presentadas a FONDOCyT son compatibles con otras fuentes de financiamiento o contrapartidas, siempre y cuando quede claramente definido el aporte relativo realizado por el FONDOCyT y sean tomadas las previsiones de lugar en materia de reconocimiento y protección de la propiedad intelectual e industrial que implica la aportación por parte del Estado Dominicano de recursos financieros para la realización de las propuestas financiadas.

Artículo 10. Se aceptarán propuestas presentadas bajo la forma de consorcio entre los siguientes tipos de organizaciones:

- a. Universidades, institutos técnicos superiores comunitarios e institutos especializados de nivel superior - universidades, instituto técnico superior comunitario e institutos especializados de nivel superior
- b. Institutos de Educación Superior, institutos técnicos superiores comunitarios e institutos especializados de nivel superior - Empresa
- c. Universidades, institutos técnicos superiores comunitarios e institutos especializados de nivel superior - Organización no gubernamental
- d. Universidades, institutos técnicos superiores comunitarios e institutos especializados de nivel superior - Centro de Investigación
- e. Centro de investigación - Centro de Investigación
- f. Centro de investigación - Organización no gubernamental

g. Centro de Investigación - Empresa

Artículo 11. Las propuestas presentadas bajo la modalidad de consorcio requerirán de un acuerdo o convenio interinstitucional específico entre las organizaciones que las presenten, el cual deberá depositarse juntamente con la propuesta de proyecto en el que se defina las responsabilidades específicas, aportaciones y contribuciones esperadas de cada socio del proyecto. Se podrán presentar un máximo de cinco (5) organizaciones bajo esta modalidad, con especial interés en aquellos consorcios representativos de los clústeres, cadenas de valor o agrupamientos productivos de exportadores existentes en el país y redes de investigación.

Párrafo I: Las empresas y las organizaciones de la Sociedad Civil de tipo no gubernamental, no podrán presentar proyectos de manera individual, por lo que tendrán que participar bajo una de las figuras de consorcio indicadas en el presente artículo. La modalidad de participación y las responsabilidades técnicas y administrativas de cada una de las partes deberá definirse como componente integral del convenio o acuerdo del consorcio.

Artículo 12. Se pueden presentar propuestas entre proyectos diferentes, sometidos bajo la modalidad de propuestas articuladas, para las que se requiere de un acuerdo o convenio interinstitucional específico entre las instituciones participantes, el cual deberá depositarse con la propuesta. Así también, una matriz de marco lógico que muestre la relación entre las mismas.

Artículo 13. La definición de los términos de la propiedad intelectual e industrial del conocimiento generado en el marco del proyecto deberá estar previamente acordada entre el investigador principal y su institución.

Párrafo I: Las organizaciones que presenten propuestas deberán acreditar un investigador principal con grado de doctorado o de maestría en el área. En caso de retiro de

algún miembro del personal investigador del proyecto, la institución deberá comunicarlo al MESCyT, y en caso de sustituir a dicho personal tendrá que ser con recursos humanos del mismo nivel y grado académico equivalente (maestría o doctorado para investigadores principales), y contando con la aprobación del MESCyT, de lo contrario el proyecto será cancelado. Para propuestas de innovación tecnológica los requisitos anteriores podrían ser obviados, sujeto a experiencia y peritaje del investigador principal.

Artículo 14. En caso de conflictos entre el investigador principal y su equipo con la institución que le sirva de aval, el proyecto quedará suspendido hasta tanto se dirima el conflicto. En caso de que la resolución del conflicto tome más de tres meses el contrato y/o proyecto será cancelado.

Artículo 15. Los recursos financieros y la duración del proyecto deberán corresponderse con los objetivos, actividades, plan general y cronograma de trabajo y en todo caso no podrán exceder los topes de financiamiento definidos para cada año de ejecución, incluyendo los gastos corrientes y de capital.

Artículo 16. El Viceministerio de Ciencia y Tecnología coordinará los trabajos del FONDOCyT y de los comités: editorial, análisis, evaluación y selección de propuestas que se conformen para tales fines.

Párrafo I: El MESCyT se reserva el derecho de limitar las asignaciones presupuestarias solicitadas, así como la duración de los proyectos presentados.

Párrafo II: Las solicitudes de extensión del período de ejecución de los proyectos deberán ser previamente notificadas y justificadas al MESCyT para su aprobación con anterioridad al tiempo previsto de ejecución y no podrán ser más de una extensión ni por un tiempo superior a los seis (6) meses, salvo situaciones de fuerza mayor debidamente justificadas y con las referidas pruebas.

Artículo 17. Podrán participar en los consorcios de las propuestas organizaciones internacionales (universidades y centros de investigación públicos y privados de terceros países) así como investigadores de nacionalidad dominicana residentes en el exterior en calidad de co-investigadores, siempre y cuando las investigaciones propuestas sean sobre un tema o problema nacional y que aporte al desarrollo del territorio dominicano y los resultados (patentes, secretos industriales, artículos científicos, entre otros beneficios) y la divulgación del proyecto beneficien y proyecten a la República Dominicana.

Párrafo I: Los nacionales dominicanos que estén realizando estudios doctorales en el extranjero de manera transitoria podrán participar en las propuestas como investigadores principales bajo la condición de firmar un contrato que les obligue a regresar a trabajar al país por un mínimo de tres (3) años cuando terminen sus estudios. Las propuestas presentadas deben resolver algún problema o tema relacionado con la República Dominicana. El FONDOCyT, no cubre gastos relacionados a la matrícula del estudiante en las respectivas instituciones de educación superior.

Párrafo II: Las propuestas bajo la modalidad anterior deberán contar con una institución de educación superior o centro de investigación dominicana que sirva de contrapartida y de socia equivalente, que administre los recursos asignados al proyecto y sea garante de los fondos erogados para la investigación en caso de que el investigador principal no retorne al país por un periodo de tres (03) años, lo que deberá quedar claramente establecido en los convenios interinstitucionales.

Artículo 18. Una vez aprobada la propuesta, las modificaciones deben contar con la aprobación del MESCyT. Iniciada la ejecución, el Viceministerio de Ciencia y Tecnología, a través de las unidades pertinentes,

únicamente considerará modificaciones de cronograma, de transferencia y de coordinación de fondos debido a motivos claros y formalmente justificados.

Artículo 19. En caso de incumplimiento en los objetivos, ejecución y cronograma en el desarrollo del proyecto, el MESCyT, a través del Viceministerio de Ciencia y Tecnología, estará facultado para exigir a la institución que avala el proyecto, la restitución o devolución parcial o total de los recursos asignados al proyecto.

TÍTULO 3: FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DE PROYECTOS EN CONCURSOS ANUALES

Artículo 20. Las propuestas serán formuladas por un investigador(a) principal, con nivel de doctorado o maestría en un campo directamente relacionado con el tema a ser abordado. Cada propuesta deberá contar con el aval de la organización elegible o consorcio que corresponda y podrá incluir uno o más co-investigadores nacionales o internacionales, los cuales podrán tener grado académico de doctorado o maestría. También es obligatorio que se incluyan estudiantes activos en el sistema de Educación Superior Dominicano o profesionales con un máximo de un (1) año de egresado de su formación de grado en calidad de asistentes de investigación. No se aceptarán investigadores que tengan únicamente el grado de licenciatura o ingeniería.

Párrafo I: Solamente podrán someter propuestas y ejecutar proyectos aquellos investigadores y co-investigadores que formen parte de la Carrera Nacional de Investigadores en las categorías adscrito, adjunto o titular.

Párrafo II: Pueden ser investigadores principales de las propuestas, científicos dominicanos residentes en el país, así como investigadores de otros países que residan legalmente en el país.

Párrafo III: Se permite que un investigador someta en una convocatoria determinada varias propuestas en calidad de investigador principal. No obstante, no podrá participar en el desarrollo de más de dos (2) proyectos como investigador principal y puede participar hasta en un máximo de cuatro (4) como co-investigadores, sujeto a un análisis de tiempo

y esfuerzo, e incluyendo lo anterior a proyectos vigentes de convocatorias previas.

Párrafo IV: Las instituciones se comprometen a liberar la cantidad de horas especificadas en el formulario de tiempo y esfuerzo al equipo de investigación, en el cual se evidencie que están en condiciones de ejecutar los proyectos propuestos. Tal análisis debe ser sometido en el formato que exija el MESCyT.

Párrafo V: El personal del MESCyT, no podrá someter propuestas como investigador principal en las convocatorias de FONDOCyT, así como no se permite su participación en calidad de co-investigadores, asesores o servicios contratados en propuestas o proyectos sometidos y aprobado por el FONDOCyT a terceros.

Artículo 21. Los co-investigadores pueden ser de nacionalidad dominicana o extranjera, residentes en el país o en el exterior. En caso de que el co-investigador resida en el exterior, deberá presentar el aval de su respectiva organización internacional otorgándole autorización a participar en el proyecto, programas de estancias previamente definidos y su vinculación formal con la propuesta sometida.

Artículo 22. No podrán presentar propuestas aquellas instituciones que presenten más de un 50% de sus proyectos vigentes atrasados, así como investigadores principales con informes pendientes de proyectos anteriores, que hayan recibido de parte del Viceministerio de Ciencia y Tecnología más de una notificación de retraso en cuanto a entrega de informes de avance sin respuesta satisfactoria.

Artículo 23. Las propuestas se presentarán en un documento conciso y preciso, que deberá incluir por lo menos los siguientes elementos:

- a. Introducción con la descripción general del proyecto.
- b. Antecedentes de la investigación.

- c. Marco conceptual, en el que se sitúa el proyecto de investigación.
- d. Planteamiento del problema de investigación con preguntas críticas y formulación de hipótesis a ser sometidas a prueba (si las hubiese).
- e. Justificación, alcance y pertinencia.
- f. Resultados e impactos esperados.
- g. Síntesis metodológica (hipótesis de trabajo, modelos, etc.).
- h. Lugar, facilidades e infraestructura en la que se desarrollará el proyecto.
- i. Literatura citada.
- j. Cronograma general de ejecución.
- k. Formulario de tiempo y esfuerzo.
- l. Presupuesto general con indicación de las contrapartidas, en el formato suministrado por el MESCyT, así como el flujo de caja o plan de desembolsos que corresponda.
- m. Personal involucrado y perfil académico-profesional del mismo, incluyendo los currículos vitae actualizados, con las producciones científicas de los últimos cinco (5) años, de los miembros del equipo investigador.
- n. Organizaciones participantes, nacionales e internacionales. Incluida toda la documentación que respalde el involucramiento y compromiso de las instituciones participantes.

Párrafo único: El Viceministerio de Ciencia y Tecnología suministrará un formato general de presentación de propuestas con los distintos elementos descritos anteriormente, los cuales serán adecuados según el área de conocimiento y las convocatorias.

Artículo 24. En caso de que dos o más propuestas sometidas en una convocatoria sean de contenido idéntico a la de otra u otras propuestas, o que un investigador presente un co-plagio, esto será razón para la eliminación de dichas propuestas.

Párrafo único: Las propuestas que presente más de un 20% de similitud, sin las debidas citaciones de las fuentes o referencias, cuando se usen los softwares anti-plagios o se evidencie un co-plagio en objetivos y contenido con otra propuesta de investigación, serán eliminadas.

Artículo 25. Las propuestas que impliquen estudios con seres humanos o manipulación genética deberán adecuarse a los principios de la “Declaración de Helsinki” y, en caso de que el proyecto sea aprobado para ser financiado, como condición para recibir el primer desembolso, los proponentes deberán presentar constancia de no objeción del Consejo Nacional de Bioética en Salud (CONABIOS) institución nacional evaluadora para esos fines. Adicionalmente, se entregará como parte de los anexos de la propuesta el documento de consentimiento informado que se ha de suministrar a los individuos que participen del estudio y el borrador del protocolo que será implementado en la investigación.

Artículo 26. Las propuestas que impliquen experimentación con animales, en caso de que el proyecto sea aprobado para ser financiado, como condición para recibir el primer desembolso, los proponentes deberán presentar la aprobación del comité de ética de la investigación de su respectiva institución u otra IES y del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad) y de otras instancias pertinentes si fuere necesario.

Párrafo único: Los permisos son responsabilidad de la institución que avala el proyecto y del investigador principal.

Artículo 27. Las propuestas que impliquen la manipulación, uso y acceso de los siguientes elementos, deberán suscribirse a los procedimientos, principios, normas y directrices de sus instituciones correspondientes:

- a. Manipulación de agentes patógenos que afectan humanos (Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social).
- b. Animales o ganado (Dirección de Sanidad Animal de la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura y la no objeción del del Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (CONIAF)).
- c. Plantas o cultivos (Dirección de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura y no objeción del Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (CONIAF)).
- d. El uso de radioisótopos (Ministerio de Energía y Minas)
- e. ADN recombinante u otros elementos de riesgos biológicos (Dirección de Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales).

Párrafo único: En caso de que el proyecto sea aprobado para ser financiado, como condición para recibir el primer desembolso, los proponentes deberán presentar constancia de no objeción o la permisología correspondiente por parte de las instituciones responsables anteriormente mencionadas.

Artículo 28. Las propuestas que impliquen estudios en áreas protegidas, especies en amenaza de extinción, acceso a los recursos genéticos y conocimientos tradicionales, además del comercio de elementos de la fauna y flora silvestre, en caso de que el proyecto sea aprobado para ser financiado, como condición para recibir el primer desembolso, los

proponentes deberán presentar los permisos correspondientes del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad) como Autoridad Nacional Competente y Punto Focal de los siguientes convenios: Convenio de Diversidad Biológica, Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), Protocolo de Nagoya y a otros convenios del que el país es signatario.

Párrafo único: Todas las propuestas deben de seguir los lineamientos éticos y bioéticos que forman parte integral de este reglamento. Ver apéndice 01.

TÍTULO 4: ADMINISTRACIÓN Y OBLIGACIONES

Artículo 29. Para las propuestas presentadas en la modalidad no concursable y especial, el monto a financiar dependerá de los objetivos planteados y su concordancia con los lineamientos de la Estrategia Nacional de Desarrollo, Objetivos de Desarrollo Sostenibles y otros documentos afines, así como la contribución al desarrollo de las capacidades nacionales en ciencia y tecnología.

Artículo 30: Para las propuestas presentadas en los concursos anuales y especiales, por interés nacional, para fondos no reembolsables, el tope de financiamiento será el establecido en las bases del concurso de cada convocatoria por año por un máximo de cuatro (4) años, incluyendo los gastos de capital y de administración, el financiamiento del FONDOCyT incluye los siguientes tipos de gastos:

- a. **Gastos corrientes.** Referidos a: (i) pago de honorarios profesionales; (ii) pago de asistentes de investigación; (iii) entrenamiento y capacitación de alto nivel dentro y fuera del país, cuando sean hechos por el equipo del proyecto; (iv) material gastable de oficina; (v) pasajes aéreos relacionados con la participación en eventos científicos y profesionales vinculados a la propuesta aprobada, tanto para el equipo del proyecto y de científicos en el extranjero; (vi) viáticos nacionales e internacionales.
- b. **Gastos de capital.** Incluyen el financiamiento para la adquisición de equipos, bienes y servicios de capital, tales como: (i) reactivos de laboratorios (ii) equipos de laboratorio; (iii) material bibliográfico (pago de publicación de artículos); (iv) software especializados

(relevantes para el proyecto); (v) materiales gastable de laboratorio; (vi) equipo de campo (vestuario y equipamiento portátil), necesarios para el proyecto; (vii) accesorios de laboratorio (relevantes para el proyecto); (viii) acondicionamiento básico de las facilidades de investigación en las que se realizará el proyecto (relevantes para el proyecto); (ix) equipamiento informático básico; (x) contratación de servicios técnicos para asuntos relevantes del proyecto cuando los mismos no puedan ser provistos por el equipo del proyecto; (xi) contratación de servicios profesionales especializados necesarios para el proyecto, siempre y cuando no puedan ser realizados por el equipo del proyecto.

- c. **Gastos Administrativos.** Los gastos administrativos se refieren a los costos incurridos en la gestión, supervisión y administración del proyecto. Estos gastos están relacionados con las actividades y recursos necesarios para planificar, coordinar, controlar y ejecutar el proyecto de manera efectiva. Los gastos administrativos son: i) Overhead: pueden cubrirse una variedad de gastos, como: salarios y beneficios del personal administrativo; oficina y equipo: esto incluye los costos de alquiler o compra de espacio de oficina, mobiliario, equipos informáticos, suministros de oficina y otros elementos necesarios para llevar a cabo las tareas administrativas del proyecto; comunicaciones: estos son los costos relacionados con los servicios de comunicación utilizados para el intercambio de información dentro del proyecto, como teléfono, internet, correo postal, mensajería y otros servicios de comunicación; software y herramientas de gestión de proyectos: estos son los costos asociados con la adquisición, licencias y mantenimiento de

software y herramientas específicas para la gestión y seguimiento del proyecto, como software de programación, seguimiento de tareas, gestión de documentos, entre otros; gastos generales: estos son los costos indirectos y gastos generales asociados con la administración del proyecto, como servicios públicos, seguros generales, servicios legales, auditorías y otros gastos administrativos comunes.

ii) Imprevistos: se refiere a cualquier evento inesperado, problema o dificultad que surge durante el desarrollo del proyecto y que no estaba previsto en la planificación inicial.

Párrafo I: Quedan excluidos de los gastos de capital: (i) las remodelaciones de infraestructura fuera del área de operación del proyecto; (ii) los alquileres o renta de inmuebles; (iii) las construcciones; (iv) la compra de vehículos de motor de cualquier tipo.

Párrafo II: Las cuentas del presupuesto deben ser únicamente las suministradas por FONDOCyT en el formulario con sus códigos. Los proponentes podrán desglosar gastos de cualquier tipo, dentro de las categorías correspondientes de gastos corrientes y gastos de capital, siempre y cuando las mismas sean desglosadas dentro del formato de presupuesto suministrado por FONDOCyT.

Párrafo III: Sólo serán objeto del presupuesto y desembolso, los gastos corrientes o de capital debidamente especificados y codificados en el cuerpo y el presupuesto del proyecto. No será aceptado ningún gasto que no corresponda a estas especificaciones.

Párrafo IV: Para cada caso, el manual de descripción y uso de las cuentas describe el contenido que debe tener cada partida presupuestaria. Ver apéndice 02

Párrafo V: En toda propuesta debe contemplarse incentivos con cargo a FONDOCyT para cada uno de los

miembros del equipo investigador, sin desmedro de sus ingresos regular.

Párrafo VI: Los gastos de pasaje aéreo y viáticos nacionales e internacionales no podrán exceder el 15% del total del presupuesto aprobado por FONDOCyT.

Párrafo VII: En caso de que aplique, los gastos de capital se establecerán en base a las necesidades de cada propuesta de forma individual, así como de las capacidades científico-tecnológicas instaladas de las instituciones proponentes, las cuales tienen que demostrar que poseen dicha capacidad instalada, en términos de infraestructura y equipos, a través de un inventario de dichos bienes y facilidades físicas, de manera que se puedan identificar debidamente los equipos a través de: marca, modelo, serie (si aplica), uso, y cualquier otra especificación técnica.

Párrafo VIII: En caso de que aplique, el monto de los gastos de capital debe incluir los costos de fletes, seguros, impuestos y otros derechos y gravámenes.

Párrafo IX: Como parte de la gestión del proyecto, la institución que avala deberá remitir cuatrimestralmente al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y conforme al cronograma presentado, informes de avance integrados por un resumen narrativo de las actividades realizadas y los logros obtenidos y con la relación contable de los gastos incurridos para el período del informe, con copia de los expedientes de compra y adquisiciones con base a las especificaciones requeridas por este reglamento. Para la presentación de los diferentes tipos de informe se deben seguir los formatos suministrado por el MESCyT.

Párrafo X: El MESCyT enviará al investigador y la institución que avala el proyecto, acuse de recibo de los informes, la retroalimentación del proceso de evaluación de los informes y la notificación de la aprobación de los informes.

Párrafo XI: A final de cada convocatoria el Departamento de Control de Ejecución de Proyectos Científicos generará un calendario con las fechas en que deberán los proyectos rendir sus informes. En caso de retardo en la entrega de los informes los mismos deberán ser previamente notificados y aprobados al MESCyT a través de comunicación escrita o correo electrónico con acuse de recibo, la no notificación de los retardos será considerada una violación a los términos generales del contrato de financiamiento y su reiteración injustificada traerá como consecuencia la suspensión del proyecto.

Párrafo XII: La estimación de costes de imprevistos y overhead de sus montos no podrá ser superior al 10%, cada uno, del subtotal del proyecto. La proporción de imprevistos no ejecutados no será desembolsada. Está expresamente prohibido cargar la partida de improviso, pago de honorarios al equipo de investigadores. El uso de la partida de imprevistos debe ser autorizado previamente por el MESCyT.

Párrafo XIII: Las transferencias, coordinaciones y movimientos de fondos, una vez aprobada la propuesta, sólo pueden ser autorizadas por el MESCyT. Cualquier movimiento de fondos no autorizado, se considerará una violación a los términos generales del contrato de financiamiento con la consecuente suspensión del proyecto.

Párrafo XIV: Todos los renglones de gastos corrientes y de capital deben ser justificados en el texto del proyecto y se les debe asignar un código que aparecerá en el presupuesto del mismo.

Párrafo XV: No serán considerados para la contratación de servicios técnicos y profesionales especializados, ninguno de los miembros del equipo del proyecto; en caso de que los trabajos de esta naturaleza sean ejecutados por un miembro del equipo del proyecto, ningún gasto más allá de los honorarios del mismo podrá ser considerado como gasto del proyecto.

Párrafo XVI: El aporte de la contrapartida por parte de la institución que avala será como mínimo un 20% del total del proyecto.

Párrafo XVII: Se aceptarán como renglones de contrapartidas los siguientes:

- a. Los sueldos del personal de apoyo logístico, de limpieza y mantenimiento de la planta física y del instrumental que tenga relación con el proyecto.
- b. Construcciones y adecuaciones de planta física realizadas exclusivamente para el proyecto.
- c. La proporción de utilización laboratorios de área existente.
- d. Consumo de agua y energía eléctrica exclusivamente para el proyecto.
- e. Cualquier costo de capital o un por ciento (%) del mismo.
- f. Gastos de viaje y viáticos de los investigadores nacionales y extranjeros para el proyecto.
- g. Los ingresos percibidos por los miembros de los equipos de investigación para mantener la categoría de investigador en su institución.

Artículo 31. Los recursos financieros de FONDOCyT se desembolsarán en moneda nacional sin ajuste anual por inflación. Los desembolsos serán realizados de forma parcial, siendo el 1er. desembolso contra la firma del contrato y los posteriores se han de transferir con la aprobación de cada informe de avance, el cual estará de acuerdo con el plan de desembolso establecido en el cronograma presentado.

Párrafo I: Los proyectos que requieran no objeción de una de las instituciones descritas en los Artículos 25-28, recibirán el primer desembolso después de remitir al MESCyT la no objeción.

Párrafo II: La institución que avala el proyecto deberá abrir inmediatamente después de la firma y previo al primer desembolso, bajo su cargo y coste financiero, una cuenta bancaria en cada convocatoria para uso exclusivo de los proyectos financiados por el FONDOCyT, que pueda ser auditada por el MESCyT o cualquier otra institución gubernamental, debiendo mantener los registros en una cuenta contable separada y auditable.

Artículo 32. Los investigadores principales y los representantes legales designados por la institución que avala el proyecto deberán firmar el contrato de investigación dentro de un plazo no mayor de 30 días calendario luego de su aprobación, de lo contrario se procederá a anularlos.

Párrafo I: Los documentos legales que surjan entre la institución que avala el proyecto con el investigador principal, asesores, co-investigadores, contratación de servicios u otros contratos, tienen que estar bajo los lineamientos del Reglamento de FONDOCyT, del contrato de financiamiento firmado con el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), debidamente aprobados y refrendados por la Dirección Jurídica del MESCyT.

Artículo 33. El financiamiento, la asignación, la coordinación y transferencia de recursos total o parcial se efectuará tomando en cuenta las necesidades operativas del proyecto y las posibilidades de financiamiento del FONDOCyT. Además, la erogación de fondos dependerá de la aprobación de informes técnicos-científicos, financieros, de los avances de resultados, viabilidad, pertinencia y vigencia de los objetivos.

Párrafo I: La erogación de fondos para el desarrollo del proyecto está subordinada al cumplimiento de las actividades programadas, planes de trabajo y la labor de investigación, lo cual dependerá de la aprobación de

informes técnicos-científicos, financieros, de los avances de resultados, viabilidad, pertinencia y vigencia de los objetivos y propósitos de la investigación y de la disponibilidad de recursos de FONDOCyT.

Párrafo II: No se autorizará transferencias de gastos de capital a gastos corrientes.

Párrafo III: Se permitirán coordinaciones dentro de los gastos corrientes, con previa justificación autorizada, a excepción de los honorarios al equipo de investigación.

Artículo 34. Como parte de las labores de gestión del proyecto, los investigadores principales deberán cumplir de forma estricta con las fechas y plazos previstos en el cronograma. Se deberá presentar de forma clara el desglose de los gastos debidamente indexados según la codificación suministrada, mediante formulario de ejecución presupuestaria suministrado por el MESCyT (anexando copias de la relación de gastos con sus respectivos soportes administrativos), correspondientes a los recursos de FONDOCyT y a los de contrapartida. La ausencia de cualquier información considerada relevante puede ser causa de retención de fondos del proyecto.

Párrafo I: El MESCyT podrá citar a los investigadores cuando lo considere oportuno, para tratar asuntos relacionados al proyecto, con previa notificación a la institución que avala el proyecto.

Artículo 35. Se reconocen los derechos de acceso y copropiedad intelectual e industrial parciales del Estado Dominicano representado por el MESCyT, de los conocimientos generados por los proyectos financiados por el FONDOCyT en los términos y formas definidos en las normas y disposiciones legales vigentes en la República Dominicana.

Artículo 36. En cuanto al acceso, el MESCyT podrá divulgar los resultados de los proyectos en acuerdo con los

investigadores y las instituciones que avalan el proyecto, de tal manera que no se afecten los aspectos sensibles del proyecto que requieran protección especial. Igualmente, el MESCyT podría disponer el establecimiento de un repositorio institucional digital de libre acceso con los resultados de las investigaciones financiadas. Las condiciones y características de este repositorio serán establecidas por el MESCyT en consulta con los investigadores e instituciones correspondientes.

Artículo 37. Los resultados esperados de los proyectos de investigación básica, aplicada, desarrollo experimental, investigación en ciencias sociales, ciencias humanísticas, desarrollo e innovación tecnológicas, generaría: (i) artículos científicos con calidad internacional en revistas y publicaciones indexadas debidamente registradas en bases de datos; (ii) patentes nacionales e internacionales; (iii) licencias de nuevos productos, procesos o servicios; (iv) nuevos secretos industriales; (v) formación investigadora a nivel de grado, maestría y doctorado.

Párrafo único: Previo al último desembolso, para que este pueda efectuarse, el informe final de proyecto deberá incluir entre los anexos evidencia de haber logrado, al menos, una publicación indexada en base de datos internacionales o una patente, según corresponda. Estas evidencias deberán girar en torno al tema de investigación y se presentarán según las siguientes directrices:

- a. Proyectos con duración inferior a 12 meses, deberá presentar evidencia de una publicación indexada en base de datos iberoamericanas, Scopus o Web of Sciences.
- b. Proyectos que excedan más de dos años deberá presentar una o más publicaciones indexadas en base de datos iberoamericanas, Scopus o Web of Sciences.

- c. Las publicaciones deberán acogerse a lo expresado en el Párrafo I del Art. 39, que habla sobre el compromiso de dar los créditos de financiamiento a FONDOCyT.
- d. En el caso que lo logrado haya sido una patente, deberá presentar la evidencia de aprobación del registro de patente nacional o internacional.

Artículo 38. En el caso de la generación de beneficios comerciales fruto del registro de patentes o contratos de licenciamientos o secreto industrial de bienes, productos y servicios generados por proyectos financiados o co-financiados por el FONDOCyT, el Estado Dominicano a través del MESCyT percibirá el 1.0% de los beneficios comerciales netos derivados de la comercialización de la patente, licencia o secreto industrial o de cualquier otro derecho de explotación comercial, como mecanismo que contribuya con la sustentabilidad financiera del Fondo y con el fomento de nuevas investigaciones científicas y a la divulgación general de la ciencia y la tecnología en la República Dominicana.

Artículo 39. Cada proyecto bajo financiamiento recibirá una codificación en la que se indicará el año de la convocatoria, el área de conocimiento, el campo, la línea de investigación y el número de orden que le corresponde.

Párrafo I: Los proyectos que como resultado del financiamiento o co-financiamiento del FONDOCyT generen publicaciones científicas nacionales o internacionales, así como otros resultados de divulgación o apropiación privada del conocimiento, deberán indicar y acreditar el apoyo del MESCyT mediante la referencia explícita a la codificación del proyecto (FONDOCyT-Código).

Párrafo II: En caso de que las organizaciones receptoras y los equipos de investigación incumplan con el reconocimiento de los créditos del FONDOCyT en publicaciones nacionales

e internacionales, así como en patentes u otras modalidades de apropiación de resultados, el MESCyT se reserva el derecho de suspender el financiamiento de proyectos en curso, y la organización, así como los integrantes, el equipo de investigadores no podrán optar por financiamiento en la convocatoria del año siguiente.

Artículo 40. Finalización administrativa del proyecto. Se entiende que el proyecto ha finalizado satisfactoriamente en términos administrativos, cuando se ha entregado y aprobado el informe final y su relación de gastos también ha sido aceptada y aprobada por el Departamento de Control de Ejecución de Proyectos Científicos y los Departamentos de Investigación en Ciencias Básicas y Aplicadas y Departamento de Investigación en Ciencias Sociales y Humanísticas, según corresponda. La aprobación del informe final está sujeta al cabal cumplimiento de los objetivos de la investigación propuesta o a las modificaciones que hayan ocurrido a lo largo de la misma, las cuales tuvieron que ser aprobadas por el MESCyT.

Párrafo único: Para dar por cerrado un proyecto deberá completarse un formulario de cierre que indique si la institución beneficiaria ha ejecutado de manera apropiada y pertinente todos los fondos recibidos o si debe reembolsar partidas no gastadas y la entrega documental de la producción científica (artículos, patentes).

Artículo 41. Los investigadores principales y las organizaciones con propuestas aprobadas por el FONDOCyT deberán concluir en los términos aprobados en su formulación. En caso de interrupción del proyecto deberán reembolsar los recursos financieros erogados por el MESCyT.

Artículo 42. En caso de que el MESCyT constate que los recursos asignados al proyecto no son utilizados para los fines que fueron solicitados o se incumplen las obligaciones

contractuales establecidas en los contratos de proyecto, el MESCyT posee la facultad de concluir anticipadamente con la asignación de recursos y demandar la restitución total o parcial de los recursos asignados.

Párrafo: En función del riesgo que esto pudiera ocasionar, el MESCyT se reserva el derecho de reclamar los bienes de capital adquiridos durante el proyecto.

Artículo 43. El MESCyT, a través de sus unidades pertinentes, ejecutará cada año una auditoría científica-técnica y una auditoría financiera del proyecto. Para tales fines, en caso de que fuese necesario, contratará los servicios de estas auditorías. Igualmente, se reserva el derecho de evaluar o solicitar los estados contables y bancarios actualizados de los distintos proyectos, cuando lo considere oportuno.

TÍTULO 5:
EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PROPUESTAS
PARA FINANCIAMIENTO

Artículo 44. El investigador o equipo de investigadores tiene el deber de proveer información veraz en el formulario de proyecto y suministrar toda la documentación que se le requiera durante el proceso de evaluación del proyecto. En caso de que el investigador principal o la institución dentro de la cual se ejecutará el proyecto incumpla con cualquiera de las disposiciones previas, el MESCyT se reserva el derecho de eliminar del concurso todos los proyectos en los que participe el investigador principal o la institución que avala el proyecto.

Artículo 45. Las propuestas de proyecto de investigación, desarrollo e innovación serán evaluadas por el MESCyT siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 46-64 de este reglamento.

Párrafo único: Los criterios de evaluación responderán a los contenidos del Plan Estratégico de Ciencia y Tecnología (PECyT), Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END-2030), a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el plan plurianual del Gobierno Dominicano vigente y a las necesidades nacionales determinadas por el MESCyT.

Artículo 46. El proceso de evaluación de las propuestas sometidas a los concursos del FONDOCyT, constará de cinco etapas de evaluación.

Artículo 47. La primera etapa es la evaluación de pertinencia, se evaluará la pertinencia o no de la propuesta para entrar al concurso. La evaluación de pertinencia de una propuesta se refiere al análisis y valoración de si la propuesta es adecuada y relevante para responder a los lineamientos de

la convocatoria y el reglamento FONDOCyT, si la propuesta está dentro de las áreas del conocimiento de la convocatoria y si está en consonancia con los planes y estrategias nacionales y las áreas priorizadas en la convocatoria.

Párrafo I: Los criterios de pertinencia a ser utilizados por el comité evaluador son los siguientes:

- a. El proyecto debe ser de investigación, desarrollo, innovación o una combinación de estos. Si no es de ninguna, no es pertinente.
- b. El objeto de investigación debe ser relevante para los criterios establecidos en el artículo 45 de este reglamento.
- c. La propuesta debe corresponder a ciencias naturales, ciencias sociales y humanísticas, artes, matemática, educación científica, matemática educativa, ciencias de la salud, ingenierías, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica.
- d. La investigación debe ser novedosa y original, es decir, la propuesta plantea nuevas ideas, enfoques o soluciones innovadoras que no han sido utilizadas anteriormente para la solución de un nuevo problema o la búsqueda de solución a un problema. Esta propuesta debe ser revolucionaria y transformadora en su campo de conocimiento. Si el proyecto plantea algo conocido, no es pertinente.
- e. La repetición de investigaciones, a menos que éstas impliquen investigaciones para revocar o comprobar la validez de un resultado previo, serán consideradas no pertinentes. De ser el caso, debe justificarse adecuadamente, como se hace en un trabajo científico.
- f. Se considerarán no pertinentes las propuestas de investigación que sean para la comprobación de

fenómenos generalmente conocidos en el área en cuestión. Si la propuesta es una repetición, debe ser una confirmación que explique otros complementos necesarios.

- g. Si la propuesta implica la creación de la estructura organizacional y/o infraestructura de base de datos para el establecimiento de un programa o proyecto de investigación, la misma será considerada no pertinente.
- h. Creación de programas de grado y postgrado, será considerado no pertinente.
- i. No será pertinente propuestas con el único propósito de financiar mensualidades y costos relacionados al estudio de doctorados para los investigadores principales y su equipo, con la excepción de financiar la investigación relacionada al proyecto.

Artículo 48: La evaluación será realizada por el comité de evaluadores de pertinencia de las propuestas de investigación sometidas ante FONDOCyT por investigadores de diferentes instituciones, el cual estará conformado por: a) el viceministro de Ciencia y Tecnología, quien lo coordinará; b) el director de Investigación Científica y Tecnológica, los Encargados de Investigación en Ciencias Básicas Aplicadas, Investigación en Ciencias Sociales y Humanísticas y Consultores contratados por el MESCyT.

Párrafo I: El comité de evaluación de pertinencia distribuirá a sus miembros las propuestas recibidas por área de conocimiento para su evaluación. Estos no trabajarán colectivamente, sino que cada uno hará la evaluación individual, y la decisión de pertinencia se tomará por medio de consenso entre los miembros del referido comité, siguiendo un procedimiento diseñado para tal efecto.

Párrafo II: Aquellas propuestas que superen la evaluación de pertinencia, pasarán al comité de evaluación de editorial.

Artículo 49. En la segunda etapa, la evaluación editorial, se evaluará que el contenido de la propuesta cumpla con los criterios y formatos que fueron establecidos en la convocatoria, así como con el envío de toda los documentos y evidencias requeridas para la evaluación de la propuesta.

Párrafo I: El formato de evaluación de presentación será el que aparece en el Apéndice 03 de este Reglamento.

Párrafo II: El formato de presentación de la propuesta deberá también cumplir con un formato de evaluación del presupuesto, flujo de caja, formulario de tiempo y esfuerzo, curriculum vitae (actualizado con la producción científica de los últimos 5 años) y cronograma, de no cumplir con el formato establecido, podría ser un criterio de eliminación a la convocatoria.

Párrafo III: Esta evaluación se verificará que el contenido de la propuesta cumpla con ciertos estándares de calidad editorial, como la corrección gramatical y ortografía, la coherencia del argumento, estilos, extensión y calidad académica de las propuestas.

Párrafo IV: La evaluación editorial incluye el análisis de similitud, que consiste en el proceso de comparar la propuesta con otras fuentes existentes para determinar si se ha copiado algún contenido sin atribuir adecuadamente la fuente original. Para estos fines se utilizarán herramientas de software que pueden ayudar a detectar el plagio mediante el análisis de similitudes. El límite máximo de similitud que puede tener una propuesta será de un 20%.

Párrafo V: El comité de evaluación editorial estará conformado por el director de Investigación Científica y Tecnológica (quien coordina), el encargado de Investigación en Ciencias Básicas y Aplicadas, el encargado de Investigación en Ciencias Sociales y Humanísticas y consultores contratados por el MESCyT.

Párrafo VI: El comité de evaluación editorial determinará si la propuesta cumple o no cumple con los requisitos estipulados anteriormente. Las propuestas que no cumplan con los requisitos serán eliminadas del concurso y se rendirá un informe sobre las causas de la eliminación, el cual será enviado al viceministro de Ciencia y Tecnología.

Artículo 50. En la tercera etapa es de evaluación de consistencia y contenido, las propuestas se evaluarán en los aspectos de: a) consistencia de contenido de la propuesta en el plano científico, y b) consistencia de presupuesto y calendario.

Artículo 51. En esta tercera etapa de evaluación, las propuestas serán evaluadas por dos (2) comités: a) de evaluación de consistencia de contenido, c) de evaluación de consistencia de presupuesto y calendario.

Artículo 52. El comité de evaluación de consistencia de contenido estará formado por el (la) viceministro(a) de Ciencia y Tecnología, el (la) director (a) de Investigación Científica y Tecnológica, quien lo coordinará; encargados de Ciencias Básicas y Aplicadas y de Ciencias Sociales y Humanísticas, consultores científicos con que cuente el MESCyT y Jurado Evaluador de científicos y expertos especializados en las diferentes áreas nacionales e internacionales seleccionados o contratados para cada convocatoria.

Párrafo I: Los criterios y procedimientos de evaluación de consistencia y contenido son los que se describen el Apéndice 05 de este Reglamento.

Párrafo II: Los miembros del comité de evaluación de consistencia de contenido deberán trabajar de manera individual cada propuesta que se haya distribuido entre ellos. Evaluarán de acuerdo con el procedimiento descrito en el párrafo anterior y realizarán un informe sucinto que entregarán al coordinador explicando las inconsistencias, si existen. La decisión de si una propuesta pasa a la próxima

etapa se tomará de consenso entre los miembros del referido comité, siguiendo un procedimiento diseñado para tal efecto.

Párrafo III: El comité de evaluación de consistencia de contenido estará conformado por jurados (investigadores y científicos de amplias experiencias en sus áreas de conocimientos) nacionales e internacionales.

Párrafo IV: El grado académico mínimo de los miembros de este jurado es el de doctorado, con experiencia en investigación en uno de los renglones prioritarios y con conocimientos amplios de revisión de pares. El grado de maestría será aceptado en los casos de que no haya doctores especializados en el área y que el título de maestría y la experiencia del investigador esté directamente relacionado al área de evaluación.

Párrafo V: El jurado que forma parte del comité de evaluación de consistencia de contenido deberá regirse por un reglamento ético, además deberá firmar un acuerdo de confidencialidad y no conflicto de intereses, previo a la evaluación de la propuesta.

Párrafo VI: La Dirección de Investigación Científica y Tecnológica del Viceministerio de Ciencia y Tecnología, tendrá a su cargo entrenar a los jurados que harán evaluaciones, así como trazarles las pautas a seguir en el proceso de evaluación.

Párrafo VII: Durante el entrenamiento, los evaluadores serán instruidos en el procedimiento y en el uso de las herramientas de evaluación que serán puestas a su disposición. De igual manera, durante este entrenamiento, se les instruirá sobre la necesaria rigurosidad en la aplicación del procedimiento de evaluación por la por la prioridades declaradas por el MESCyT y el Estado Dominicano, así como importancia de una decisión imparcial y justificada al evaluar cada renglón de cada proyecto. De igual manera, en este entrenamiento, se les explicará cómo el sistema asistirá

al comité de evaluación de priorización en la evaluación de los evaluadores.

Artículo 53. El Comité de Evaluación de Consistencia Presupuestaria y Cronograma estará formado por el Viceministro Administrativo y Financiero, en su defecto por el Director Financiero, u otro representante que este designe; así como por dos representantes del Departamento de Control de Ejecución de Proyectos Científicos del Viceministerio de Ciencia y Tecnología, designados por el Viceministro.

Párrafo I: Este Comité tiene las funciones de: I) revisar el presupuesto y cronogramas de las propuestas recibidas, y evaluar si los mismos cumplen con las normas prescritas; II) evaluar la consistencia entre los renglones presupuestarios, el diseño de la investigación y la planificación de ejecución del proyecto; III) Recomendar los ajustes que consideren necesarios en los renglones presupuestarios y el cronograma; y IV) finalmente, preparar un informe sucinto describiendo las faltas encontradas (si las hubiese), dicho informe será remitido al Viceministro de Ciencia y Tecnología y al Viceministro Administrativo Financiero.

Párrafo II: El procedimiento de evaluación de consistencia de presupuesto y cronograma es el que se describe en el Apéndice 06 de este Reglamento.

Artículo 54. Una vez culminados los procesos de evaluación de consistencia de contenido de la propuesta, así como la evaluación de consistencia de presupuesto y cronograma; cada coordinador por área de conocimiento del comité deberá emitir un informe de las propuestas remitido al viceministro de Ciencia y Tecnología.

Párrafo I: Las propuestas que hayan superado las tres primeras etapas de evaluación y que reciban notificación de cambios o correcciones por hacer, serán devueltas por completo a las instituciones correspondientes, con fines de introducir tales cambios o correcciones sugeridos, donde

se le otorgará siete (7) días calendarios para subsanar dichas correcciones. Para esto, serán tramitados a través de la plataforma de FONDOCyT u otro medio virtual. De no aceptarse los cambios propuestos, la propuesta será automáticamente considerada como no aprobada. El aceptar y realizar las modificaciones sugeridas no garantiza la aprobación final de una propuesta, debido a que debe pasar por la etapa de categorización y priorización.

Párrafo II: La lista de requisitos adicionales sugeridos, si los hubiese, para poder pasar a la cuarta etapa de evaluación, está a cargo del Comité de Evaluación. En un informe se indicarán los cambios necesarios a los proponentes para que su propuesta pase a la tercera etapa de evaluación.

Párrafo III: La recepción de las versiones corregidas de propuestas deberá hacerse rigurosamente dentro de los plazos otorgados, de lo contrario no serán aceptadas.

Párrafo IV: Las propuestas corregidas deberán ser tramitadas junto a un informe donde se identifiquen las correcciones introducidas.

Párrafo V: El Comité de Evaluación de Contenido determinarán la corrección del informe.

Párrafo VI: Si el Comité de Evaluación de Contenido detecta inconsistencia, la propuesta no se considerará para aprobación.

Artículo 55. En la cuarta etapa es la evaluación de categorización, las propuestas se evaluarán en función de los impactos que las mismas tengan en los aspectos priorizados en el artículo 45 de este reglamento y que inducen el cambio esperado en la cultura de investigación científica e innovación tecnológica en el país. En esta etapa de evaluación, participarán expertos externos al MESCyT.

Artículo 56. Las características a ser evaluadas en esta etapa son las siguientes:

- a. *Impactos*. Se evaluarán los siguientes impactos: 1) medio ambiente, 2) salud, 3) nutrición, 4) economía rural, 5) economía nacional, 6) empleo rural, 7) exportaciones y divisas, 8) empleo nacional, 9) seguridad alimentaria y 10) territorialización.
- b. *Formación*. Se evaluarán los siguientes aspectos de la contribución a la formación de personal especializado y de alto nivel: 1) número de estudiantes en tesis que participen de la investigación (grado y posgrado); 2) número de nuevos investigadores que serán entrenados con el proyecto; 3) entrenamientos en técnicas de investigación y de laboratorio específicas; 4) cantidad de tesis de posgrado para investigadores o asistentes de investigación participantes.
- c. *Relaciones Institucionales*. Se evaluará y se considerará un valor agregado la participación de los siguientes tipos de instituciones en el proyecto: 1) universidades nacionales; 2) centros de investigación nacionales; 3) redes de investigadores y de universidades nacionales 4) universidades extranjeras; 5) centros de investigación extranjeros; 6) empresas nacionales 7) empresas extranjeras
- d. *Relevancia para el Desarrollo de Investigación e Innovación*. Se evaluarán los siguientes aspectos: 1) Relevancia Científica. Se evaluará la introducción de técnicas nuevas de investigación y de laboratorio en el país; y 2) Relevancia Tecnológica. Se evaluará la introducción de tecnologías nuevas en el país que sean relevantes para el desarrollo de la innovación tecnológica.

Artículo 57. El procedimiento de evaluación de categorización de las propuestas FONDOCYT se hará siguiendo el formulario en el Apéndice 07 de este Reglamento.

Artículo 58. La evaluación de categorización será realizada por el Comité de Evaluación de categorización, el cual estará compuesto por: a) el (la) viceministro(a) de Ciencia y Tecnología, quien lo presidirá; b) el (la) director(a) de Investigación Científica y Tecnológica, c) encargado de Investigación en Ciencias Básicas y Aplicadas, d) encargado de Investigación en Ciencias Sociales y Humanísticas, así como científicos y expertos de las diferentes áreas nacionales e internacionales que hayan sido contratados o seleccionados por el MESCyT para la evaluación de las propuestas.

Artículo 59. Los expertos en materia de ciencia y tecnología, nacionales e internacionales, internos y externos al MESCyT, que hayan participado en las evaluaciones de pertinencia y contenido, conformarán el Jurado Evaluador para la categorización de las propuestas de cada convocatoria particular.

Párrafo I: El grado académico mínimo de los miembros de este jurado es el de doctorado, con experiencia en investigación en uno de los renglones prioritarios y con conocimientos amplios de revisión de pares.

Párrafo II: Los prospectos a miembros del Jurado serán invitados por escrito por el (la) viceministro(a) de Ciencia y Tecnología a participar en el proceso; aquellos prospectos que respondan aceptando la invitación a participar, serán convocados a una jornada de entrenamiento, a la cual deben asistir de manera virtual o presencial.

Artículo 60. La evaluación hecha a cada propuesta por los evaluadores externos será revisada por el comité de evaluación de categorización siguiendo los procedimientos establecidos en cada una de las convocatorias.

Artículo 61. El (la) viceministro(a) de Ciencia y Tecnología deberá hacer un informe detallado de todo el proceso de categorización, así como recomendaciones específicas sobre las propuestas a ser recomendadas para

financiamiento, en un documento que será remitido al Despacho del Ministerio.

Artículo 62. La quinta etapa de evaluación será realizada por el comité de priorización de las propuestas recomendadas por el comité de categorización, el cual estará conformado por: a) el (la) viceministro(a) de Ciencia y Tecnología y b) el (la) viceministro(a) Administrativo Financiero, además de otros directores, encargados o expertos que estos consideren necesarios.

Párrafo I: Basado en el informe del comité de categorización, el comité priorizará las diferentes propuestas recomendadas para la financiación, tomando en cuenta los lineamientos del artículo 45 de este reglamento, la disponibilidad presupuestaria y las líneas priorizadas en la convocatoria. Además, podrá realizar recomendaciones de ajustes en cronograma, presupuestos u otras áreas que consideren pertinente.

Párrafo II: Este comité de priorización, seleccionará la lista de las propuestas que serán recomendadas al (a la) Ministro (a) para ser financiados por el FONDOCyT,

Artículo 63: Le corresponde al (a la) Ministro (a) la aprobación de las propuestas que se convertirán en proyecto y la divulgación de los resultados de todo el proceso de evaluación y selección de propuestas, cuya decisión final es inapelable.

Artículo 64: Luego de concluido el proceso de evaluación de las propuestas y anunciado oficialmente los proyectos seleccionados, se sostendrá una reunión con cada una de las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para entregarles las evaluaciones y reparos de las propuestas sometidas en la convocatoria.

Artículo 65. El presente reglamento deja sin efecto cualquier otra norma contenida en un reglamento anterior que le sea contradictorio.

Artículo 66. Los Apéndices 01-07 son parte integral de este reglamento.

GLOSARIO DE TÉRMINOS Y CONVENCIONES BÁSICAS

Investigación básica. - Es el trabajo científico experimental o teórico realizado principalmente para la adquisición de nuevos conocimientos y/o el incremento del stock o conjunto de estos, relativos a las causas de un fenómeno o hecho observable sin una aparente necesidad de uso o aplicación particular inminente.^{1,2}

Investigación aplicada. - Es el trabajo científico realizado con la finalidad de adquirir nuevos conocimientos y/o incrementar el conjunto o stock de los mismos pero orientadas dichas labores hacia la obtención de fines prácticos o determinados objetivos.^{1,2}

Desarrollo experimental. - Es el trabajo sistemático basado en conocimientos obtenidos de la investigación (básica o aplicada) o de la experiencia práctica dirigido a la generación de nuevos materiales, productos, artefactos y servicios; la implantación de nuevos procesos, sistemas o servicios o al mejoramiento sustancial de aquellos ya producidos o instalados.^{1,2}

Investigaciones en ciencia sociales: Se refieren al estudio sistemático y riguroso de diferentes aspectos de la sociedad y el comportamiento humano utilizando métodos científicos. Estas investigaciones se centran en comprender y explicar fenómenos sociales, culturales, económicos y políticos, así como las interacciones entre individuos, grupos y comunidades.

Investigaciones en ciencia humanísticas: Estas investigaciones se centran en el estudio de aspectos relacionados con la experiencia humana, las expresiones culturales y el significado de la vida. Estas investigaciones se

basan en métodos de investigación cualitativos y se enfocan en comprender y analizar fenómenos relacionados con el arte, la literatura, la filosofía, la historia, la lingüística y otras disciplinas humanísticas.

Investigaciones en artes: Estas investigaciones se centran en el estudio y la exploración de diferentes aspectos relacionados con la creación artística, las expresiones culturales y el papel del arte en la sociedad. Estas investigaciones abarcan diversas disciplinas artísticas, como la música, la danza, el teatro, la pintura, la escultura, la fotografía, el cine, entre otras.

Investigación y desarrollo (I+D): Comprende el trabajo creativo realizado de manera sistemática para el incremento del stock de conocimientos, sobre el ser humano, la sociedad y la cultura y el uso de este conocimiento para desarrollar nuevas aplicaciones (productos, procesos, servicios, tecnologías, artefactos, herramientas, entre otros). Incluye tres actividades: Investigación Básica, Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico.^{1,2}

Innovación: Es definida como: La introducción de un nuevo producto, o significativamente mejorado producto (bien o servicio), de un proceso, de un nuevo método de comercialización o de un nuevo método organizativo, en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar del trabajo o las relaciones exteriores.^{1,2}

Actividades innovadoras: Son aquellas que “se corresponden con todas las operaciones científicas, tecnológicas, organizativas, financieras y comerciales que conducen efectivamente, o tienen por objeto conducir, a la introducción de innovaciones. Algunas de estas actividades son innovadoras en sí mismas, otras no son nuevas, pero son necesarias para introducción de innovaciones. Las actividades de innovación incluyen también a las de I+D que no están directamente vinculadas a la introducción de una innovación particular.^{1,2}

Innovación de producto: Es la que “se corresponde con la introducción de un bien o de un servicio nuevo, o significativamente mejorado, en cuanto a sus características o en cuanto al uso que se destina. Esta definición incluye la mejora significativa de las características técnicas, de los componentes y los materiales, de la informática integrada, de la facilidad de uso u otras características funcionales.”^{1,2}

Innovación de proceso: Es la que se corresponde con “la introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, proceso de producción o de distribución. Ello implica cambios significativos en las técnicas, los materiales y/o los programas informáticos.”^{1,2}

Artículo indexado: Es la publicación de base científica o técnica resultado de un proyecto de investigación (básica, aplicada, desarrollo experimental o I+D) o innovación, realizada con base en los parámetros bibliométricos internacionales en un medio de difusión especializado arbitrado, reconocido internacionalmente y susceptible de ser medida en términos de su impacto en citas u otros parámetros internacionalmente acordados.³

Patente: A los fines del presente reglamento, se define como patente el “derecho de propiedad legal sobre una invención, que es concedido por las oficinas de patentes nacionales. Una patente confiere a su titular el derecho único (de duración limitada) de explotar la invención patentada como contrapartida a la revelación del descubrimiento y con el fin de permitir una utilización colectiva más amplia.”⁴

Secreto industrial: A los fines de este reglamento también se refiere e incluye al secreto comercial como método formal e instrumento jurídico de protección de los derechos de explotación sobre una determinada invención o descubrimiento.⁵

Licencia de producto o proceso: A los fines de este reglamento se comprende como un instrumento legal por

medio de la cual una parte cede a la otra los derechos de explotación de determinados productos y procesos fruto de la actividad investigadora e innovadora financiada en el marco del FONDOCYT.⁵

Gestión de proyecto: A los fines del presente reglamento se entiende por gestión de proyectos el conjunto de actividades técnicas-administrativas orientadas a la adecuada ejecución presupuestaria, control administrativo y contable, cumplimiento de los plazos y cronogramas que permiten y facilitan el cumplimiento de los objetivos del proyecto y el monitoreo y evaluación de su ciclo de vida e impactos científicos, institucionales y administrativos.

Producción Científica: se refiere a la creación y difusión de conocimiento científico a través de la realización de investigaciones y la publicación de los resultados obtenidos. Consiste en el proceso de generar nuevo conocimiento, desarrollar teorías, experimentos, análisis de datos y compartir los hallazgos con la comunidad científica y el público en general.

Artículo científico: es un documento académico que presenta los resultados de una investigación científica de manera detallada y rigurosa. Está escrito por investigadores y expertos en un campo específico y se publica en revistas científicas con revisión por pares. Los artículos científicos son la forma principal de comunicación y difusión del conocimiento científico entre los investigadores. Los artículos científicos están sujetos a un proceso de revisión por pares, en el cual otros expertos en el campo evalúan la calidad metodológica, la validez de los resultados y la relevancia del estudio. Esto asegura la calidad y confiabilidad de la investigación antes de su publicación.

Revista indexada: es una publicación científica que ha sido incluida en una base de datos o índice académico reconocido. Estas bases de datos son compilaciones

sistemáticas de revistas científicas y académicas que cumplen con criterios de calidad y rigurosidad en la revisión y selección de los artículos que publican.

Cuartiles de revistas: son una medida utilizada para clasificar y comparar revistas académicas en función de su impacto relativo en el campo científico. Esta clasificación se basa en la frecuencia con la que los artículos publicados en una revista son citados por otros investigadores en sus propias publicaciones. La clasificación en cuartiles se realiza a través de un proceso llamado “índice de impacto de revistas”. Este índice es calculado por bases de datos académicas y científicas, como Scopus o Web of Science, y asigna a cada revista un cuartil según su posición relativa en términos de citas recibidas. Primer cuartil (Q1): Incluye las revistas con mayor impacto en el campo científico. Estas revistas se encuentran entre el 25% superior en términos de citas recibidas; Segundo cuartil (Q2): Comprende las revistas que se encuentran entre el 25% y el 50% superior en términos de citas recibidas; Cuarto cuartil (Q4): Comprende las revistas con menor impacto relativo en el campo científico. Estas revistas se encuentran en el 25% inferior en términos de citas recibidas. Publicar en revistas de este cuartil puede tener un impacto limitado en la comunidad científica.

Informe de avance: A los fines del presente reglamento el informe de avance es instrumento administrativo de la gestión del proyecto de naturaleza informativa y de rendición de cuentas de las actividades, logros y ejecución presupuestaria del proyecto para un período determinado. Posee tres elementos principales: (i) un informe narrativo de las actividades realizadas con base en el cronograma general del proyecto; (ii) un informe contable, con sus respectivos soportes (recibos, facturas, copias de licitaciones y compras, etc.); (iii) una reprogramación de las actividades pendientes o no cumplidas del período dado con su debida justificación.

Adicionalmente, incorporará un anexo con cualquier otro requerimiento informativo.⁶

Informe final: A los fines del presente reglamento, el informe final es un instrumento administrativo de la gestión del proyecto de naturaleza informativa y de rendición de cuentas de las actividades, logros y ejecución presupuestaria del proyecto durante todo su ciclo de vida o tiempo previsto para su ejecución y finalización. Posee al menos las siguientes partes: (i) un informe narrativo con la relación de actividades realizadas en el marco del proyecto; (ii) un informe administrativo, financiero y contable con sus respectivos soportes (copias de facturas, recibos y comprobantes, expedientes de licitaciones, etc.); (iii) una evaluación de los logros, resultados obtenidos, impactos, publicaciones (con su referencia), patentes y cualquier resultado obtenido como resultado de la ejecución de las actividades previstas en el mismo a lo largo de su ciclo de vida. Adicionalmente incluirá los anexos que se requieran.⁶

Proyecto en atraso: A los fines del presente reglamento, se considera que un proyecto está en atraso cuando no ha presentado dos informes de avances y financiero en las fechas establecidas de manera consecutiva. Además, de no dar respuestas a las notificaciones enviadas por el FONDOCYT, con la justificación válida de los atrasos.

Propuestas articuladas: Propuestas de investigación científica o innovación tecnológica sometidas a FONDOCYT por varias instituciones o unidades institucionales de una misma institución, a ser consideradas bajo una misma línea de investigación. Cada una de ellas es sometida de manera independiente de las demás, pero se articulan por medio de objetivos y actividades relevantes a ser realizadas de manera coordinada y transversal entre todas las propuestas y sus respectivas instituciones que formen parte de esta articulación. Tanto en la comunicación remitiendo la

propuesta al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, como al inicio de cada propuesta, se debe señalar claramente que es una propuesta articulada, y con cuales otras se articulan. Las propuestas articuladas podrán ser aprobadas en su totalidad, o sólo una o varias de ellas, según consideren las instancias de evaluación y selección. Además de las instituciones nacionales, pueden formar parte de la articulación, instituciones o unidades de investigación científico-tecnológica del exterior, siempre que existan acuerdos formales.

Propuesta consorciada: Propuesta de investigación científica o innovación tecnológica sometida a FONDOCYT por varias instituciones, a ser consideradas bajo una misma línea de investigación. Cada unidad participante se compromete a contribuir con el logro de objetivos específicos, mediante la realización de actividades definidas. En la comunicación remitiendo la propuesta al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, se debe señalar claramente que es una propuesta consorciada. Además de las instituciones nacionales, pueden formar parte de una propuesta consorciada, instituciones de investigación científico-tecnológica del exterior, siempre que existan acuerdos formales.

Auditoría científica: también conocida como revisión científica o auditoría de investigación, es un proceso de evaluación sistemática y crítica de los aspectos metodológicos, éticos y de calidad de un estudio científico. Consiste en examinar y analizar de manera rigurosa los elementos clave de la investigación, como el diseño del estudio, la recopilación y análisis de datos, la interpretación de los resultados y las conclusiones obtenidas.

Overhead de proyecto: se refiere a los costos indirectos o gastos generales asociados con la gestión y ejecución de un proyecto. Estos costos no están directamente relacionados

con las actividades principales del proyecto, pero son necesarios para su funcionamiento y éxito. En la partida de overhead se deben incluir costos relacionados a los costos administrativos, los gastos de oficina, los costos de supervisión y gestión del proyecto, los servicios generales, el equipo y los suministros necesarios para la gestión del proyecto, los costos de comunicación y otros gastos generales asociados con la planificación y coordinación del proyecto.

* Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). (2005). Manual de Oslo. Tercera Edición. Versión Española. OCDE-European Commission-EUROSTAT-Tragsa Grupo. Madrid.

³ Frascati Manual (OECD, 2002)

⁴ Manual de Oslo (OECD, 2005)*.

⁵ Manual de Oslo (OECD, 2005)* y Ley 20-2000, sobre propiedad industria

⁶ Basado en: Ortegon, Edgar; Pacheco, Juan Francisco; Roura, Horacio. (2005). Metodología General de Identificación, Preparación y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública. Instituto Latino Americano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES). CEPAL. Santiago de Chile.